



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-40080205- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-465-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del documento N° RE-2024-40080127-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1784/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.19 12:22:33 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.19 12:22:34 -03:00

ACTA ACUERDO CCT 1244/2011 "E"

En la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires a los 19 días del mes de enero de 2024 entre el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL LUJÁN (S.M.A.T.A.)**, con domicilio especial en la calle 9 de julio N° 1297 de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, Secretario Gremial; Adrián Valle, Sub Secretario Gremial; Pablo Pagez, Secretario de Leyes y Convenios pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, Secretario General y Hugo García, Secretario Gremial, correspondientemente del SMATA Secc. Luján, ambos con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires conjuntamente con Do Santos Leandro (delegado de personal), Korb Sergio como paritario y la empresa **CESVI ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Calle 9 y 17 Parque Industrial Pilar, localidad Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Ángel Adrián Basílico ACUERDAN en celebrar el presente CONVENIO el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, a saber:

Consideraciones Preliminares:

Que LAS PARTES vienen manteniendo un protocolo de negociación de aumentos paritarios con frecuencia trimestral (Enero, Abril, Julio, Octubre) basado en la medición de inflación del trimestre inmediato anterior, utilizando para ellos una canasta de fuentes de dicha medida: INDEC, Estudios GB -Bevacqua-, y CABA.

Que dicho protocolo, establecido ante el índice de inflación creciente y utilizando una canasta que asegure previsibilidad en la medición, ha sido respetado inalterablemente, y ha servido a los fines buscados por LAS PARTES de dar estabilidad a la industria y al poder adquisitivo del personal representado por SMATA frente a los distintos contextos socio económicos del país.

Que SMATA ha hecho conocer la necesidad de atender la actual situación, con índices de inflación trimestral superiores al 20%, 24.53% aumento paritario del segundo trimestre 2023 - y con una proyección acumulada anual superior al 100%; solicitando a CESVI ARGENTINA el cambio a un proceso de acuerdos de aumentos salariales de mayor frecuencia a la actual de carácter trimestral. Que asimismo resulta necesario brindar previsibilidad y evitar pagos adicionales, acciones especiales y/o bonos excepcionales asociados a recupero de inflación/recomposición salarial no contemplados en los presupuestos de las empresas.

Luego de diversas reuniones y negociaciones mantenidas, LAS PARTES han decidido celebrar el presente acuerdo, conforme los términos que se detallan a continuación:

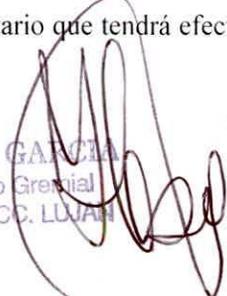
PRIMERO: CESVI ARGENTINA S.A. Y SMATA, aceptan adoptar de manera excepcional y por plazo del segundo semestre del año 2023, un esquema de negociación paritaria de frecuencia bimestral, manteniendo los demás elementos del esquema actual definición de los aumentos paritarios general del personal de SMATA en CESVI ARGENTINA S.A.

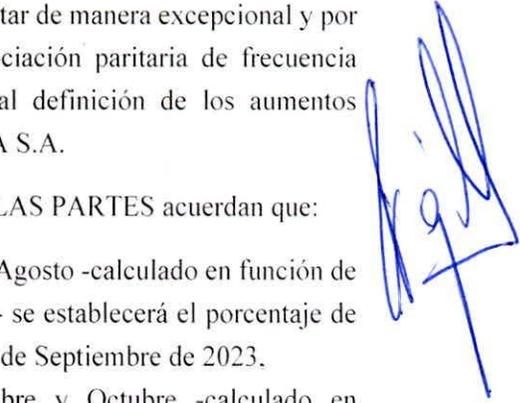
SEGUNDO: En función de lo establecido en el punto PRIMERO, LAS PARTES acuerdan que:

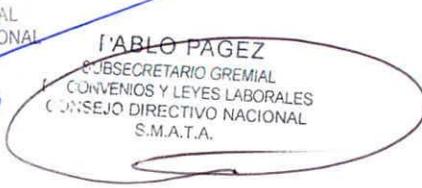
- I. en función del índice de inflación de los meses Julio y Agosto -calculado en función de la canasta INDEC, Estudios GB -Bevacqua- y CABA- se establecerá el porcentaje de aumento paritario que tendrá efectividad desde el 1ero de Septiembre de 2023.
- II. en función de la inflación de los meses Septiembre y Octubre -calculado en función de la canasta INDEC, Estudios GB -Bevacqua- y CABA- se establecerá el porcentaje de aumento paritario que tendrá efectividad desde el 1ero de Noviembre de 2023


RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJAN


LIO. ADRIAN BASILICO
GERENTE DE RR.HH.
CESVI ARGENTINA S.A


HUGO D. GARCIA
Secretario Gremial
SMATA SECC. LUJAN


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

III. en función de la inflación de los meses Noviembre y Diciembre -calculado en función de la canasta INDEC, Estudios GB -Bevacqua- y CABA- se establecerá el porcentaje de aumento paritario que tendrá efectividad desde el 1ero de Enero de 2024.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que en el mes de Marzo de 2024 volverán a reunirse para, en evaluación del contexto vigente, acordar los términos de las negociaciones paritarias del año 2024 y así definir los parámetros que estimen corresponder.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que se aplicara a partir del 01/01/2024 un incremento del 38.85% sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31/12/2023, conforme los montos que se detallan en la escala salarial, que firmado por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. Los nuevos valores regirán para los meses de enero y febrero 2024, son los siguientes:

Categoría	Vigencia: 200		Desde:	01/11/2023		Hasta	31/12/2023	
	horas	10%	Total	Incorporación	Transporte	Total	General	
9	2209,63	441.926,00	44.230,10	486.156,10	375,00	5265,00	491.796,10	
8 bis	2209,63	441.926,00	44.230,10	486.156,10	375,00	5265,00	491.796,10	
8	2209,63	441.926,00	44.230,10	486.156,10	375,00	5265,00	491.796,10	
7,1	2182,93	436.586,00	43.696,10	480.282,10	375,00	5265,00	485.922,10	
7	2088,92	417.784,00	41.815,90	459.599,90	375,00	5265,00	465.239,90	
6	2014,46	402.892,00	40.326,70	443.218,70	375,00	5265,00	448.858,70	
5	1933,70	386.740,00	38.711,50	425.451,50	375,00	5265,00	431.091,50	
4	1723,16	344.632,00	34.500,70	379.132,70	375,00	5265,00	384.772,70	
3	1632,31	326.462,00	32.683,70	359.145,70	375,00	5265,00	364.785,70	
2	1382,86	276.572,00	27.694,70	304.266,70	375,00	5265,00	309.906,70	
1	1320,55	264.110,00	26.448,50	290.558,50	375,00	5265,00	296.198,50	

Categoría	Vigencia: 200		Desde:	01/01/2024		Hasta	29/02/2024	
	horas	10%	Total	Incorporación	Transporte	Total	General	
9	3068,07	613.614,00	61.398,90	675.012,90	375,00	7647,00	683.034,90	
8 bis	3068,07	613.614,00	61.398,90	675.012,90	375,00	7647,00	683.034,90	
8	3068,07	613.614,00	61.398,90	675.012,90	375,00	7647,00	683.034,90	
7,1	3031,00	606.200,00	60.657,50	666.857,50	375,00	7647,00	674.879,50	
7	2900,47	580.094,00	58.046,90	638.140,90	375,00	7647,00	646.162,90	
6	2797,08	559.416,00	55.979,10	615.395,10	375,00	7647,00	623.417,10	
5	2684,94	536.988,00	53.736,30	590.724,30	375,00	7647,00	598.746,30	
4	2392,61	478.522,00	47.889,70	526.411,70	375,00	7647,00	534.433,70	
3	2266,46	453.292,00	45.366,70	498.658,70	375,00	7647,00	506.680,70	
2	1920,10	384.020,00	38.439,50	422.459,50	375,00	7647,00	430.481,50	
1	1833,58	366.716,00	36.709,10	403.425,10	375,00	7647,00	411.447,10	

QUINTA: Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias convienen otorgar el incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT 1244/2011 "E", el cual se otorgará conforme los plazos, formas y montos que se determinan en la cláusula CUARTA de esta forma se clausura en forma total y definitiva la negociación salarial. LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de marzo de 2024 se reunirán a efectos de analizar la evolución de la actividad económica en general y la situación particular de LA EMPRESA a los fines de negociar los extremos que sean necesarios.-----

SEXTA: El personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el acuerdo alcanzado evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJAN

LIC. ADRIAN BASILICO
GERENTE DE RR.HH
CESV ARGENTINA S

HUGO D. GARCIA
Secretario Gremial
SMATA SECC. LUJAN

ADRIAN VALLA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SEPTIMA: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar las medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVA: El incremento previsto en presente acuerdo absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea por carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENA: Las partes acuerdan que del Bono correspondiente al Decreto 438/2023, no se realizará ninguna absorción con el ajuste bimestral de la Paritaria firmada para el período enero-febrero 2024.

DECIMA: De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución 1133/2023 APN MT, queda abierta y pendiente la negociación de dicha absorción al momento de acordar la Paritaria que tendrá vigencia desde marzo 2024.

CONSIDERACIONES FINALES:

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Parte Sindical.

Do Santos
Legajo
30523421

seguro
31439624

HUGO D. GARCIA
Secretario Gral.
SMATA SECC. LUJAN

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJAN

Parte Patronal.

LIC. ADRIAN BASILICO
GERENTE DE RR.HH.
CESVI ARGENTINA S.A.

ADRIAN VALLE
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 465-24 Acu 1784-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.